

En consecuencia,

MANIFIESTO:

La voluntad del Ayuntamiento de CASAS DE MIRAVETE, cuya representación ostento, de adherirse al Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

En Casas de Miravete a 21 de diciembre de 2000.-
El Alcalde, Julián Vega Cordero.

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula décima del Convenio Marco de 10 de julio de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Extremadura, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Madrid y Mérida, 24 de enero de 2001.- El Director General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios (Administración General del Estado), Amador Elena Córdoba.- El Director General de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia (Junta de Extremadura), Jorge Valle Manzano.

554

ACEITUNA

Anuncio

Firmado el protocolo de adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros entre las distintas Administraciones Públicas, a continuación se hace público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula duodécima del citado Convenio, el mencionado documento:

PROTOCOLO DE ADHESION

DON JESUS PEREZ PEREZ, Alcalde-Presidente, en representación del Ayuntamiento de ACEITUNA,

DECLARO:

Que el pleno del Ayuntamiento de ACEITUNA ha acordado, con fecha 18-12-2000, solicitar la adhesión al Convenio Marco de 10 de julio de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 194, de 14 de agosto de 1997, y en el «Diario Oficial de la Comunidad de Extremadura» núm. 82, de 15 de julio de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Extremadura, para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros de las Administraciones Públicas.

En consecuencia,

MANIFIESTO:

La voluntad del Ayuntamiento de ACEITUNA, cuya representación ostento, de adherirse al Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Aceituna a 31 de enero de 2001.- El Alcalde, Jesús Pérez Pérez.

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula décima del Convenio Marco de 10 de julio de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Extremadura, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Madrid y Mérida, 24 de enero de 2001.- El Director General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios (Administración General del Estado), Amador Elena Córdoba.- El Director General de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia (Junta de Extremadura), Jorge Valle Manzano.

551

SIERRA DE FUENTES

Anuncio

Aprobada definitivamente esta ordenanza, se publica el texto íntegro en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICION DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

CAPITULO I

ARTICULO 1.- Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 153/1997 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura (Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura), en el ámbito del municipio de SIERRA DE FUENTES, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

ARTICULO 2.- A los efectos de esta ordenanza se entiende por persona con movilidad reducida aquellas que bien temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse y/o desplazarse y que previamente han sido calificados como minusválidos por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.- El otorgamiento de las tarjetas de aparcamiento se atenderá a estas normas.

1.- Tendrá carácter rogado, excepto lo que se disponga en esta ordenanza.

2.- Podrá ser invocable como precedente.

ARTICULO 4.- Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de tarjetas de aparcamiento que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a las condiciones y requisitos de la presente ordenanza.

CAPITULO II

PETICIONARIOS

ARTICULO 5.- Podrán solicitar la tarjeta de aparcamiento las personas físicas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y severas limitaciones de movilidad, de conformidad con el baremo que a tal efecto tengan establecido los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las entidades dedicadas al transporte de este tipo de personas que se hallen domiciliadas en este municipio.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 6.- 1.- La Alcaldía (o por su delegación la Comisión de Gobierno) es el órgano competente para conceder las referidas tarjetas de aparcamiento.

ARTICULO 7.- Las solicitudes, conforme a modelo que se adjunta en el ANEXO I de la presente se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y, en su caso, del representante legal de la persona física.

b) Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias frente al Ayuntamiento, en el momento de la solicitud.

c) Certificado del Centro Base de Minusválidos correspondiente al lugar de residencia, donde se indique la condición de minusválido del solicitante, su grado de discapacidad y movilidad, así como minusvalía que padece y si es definitiva o reversible.

d) Fotografía tamaño D.N.I.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica a las que hace referencia el número 3 del art. 58 del Decreto 153/1997, deberán presentar además del documento a que hace referencia la letra b) del apartado anterior, los siguientes:

- Documento nacional de identidad de quien ostente la representación.

- Fotocopia compulsada del documento del código de identificación fiscal.

- Escritura de constitución o modificación, en su caso, de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

- Relación de las matriculas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

ARTICULO 8.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTICULO 9.- El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 10.- En el plazo de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud la Alcaldía (o Comisión de Gobierno del Ayuntamiento) adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando la tarjeta, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

ARTICULO 11.- La mera presentación de una solicitud de tarjeta de las aquí reguladas implica el conocimiento y aceptación de esta ordenanza.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA

ARTICULO 12.- Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida serán las siguientes:

a) La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida.

b) La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.

c) La tarjeta de aparcamiento permitirá a sus titulares estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en aquellos lugares con tiempo limitado. Este mismo beneficio se aplicará a aquellos aparcamientos señalados como «zona azul».

d) La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.

f) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica deberá incluir la o las matrículas habilitadas para transportar a las personas con movilidad reducida.

g) La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá colocarse en lugar bien visible del vehículo.

ARTICULO 13.- Vigencia de la tarjeta.- Para aquellos titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter definitivo la tarjeta será de vigencia indefinida, salvo que varien las circunstancias del individuo o las características de la tarjeta se modifiquen por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Para los titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter temporal la tarjeta será válida para el período a que se haga referencia en el certificado de minusvalía.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento creará un registro de tarjetas expedidas por el Ayuntamiento bajo la directa responsabilidad y dirección de la Secretaría que tendrá el carácter de público y en el que se anotarán todas las tarjetas que se expidan y donde se incluirán los siguientes datos:

- Número de la tarjeta.
- Fecha de vigencia de la misma.
- Datos personales del titular.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 15.- El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada o el incumplimiento de cualquiera de los preceptos de esta ordenanza podrá dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTICULO 16.- En lo no previsto por la ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor cuando sea aprobada con carácter provisional por el pleno del Ayuntamiento, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados durante el plazo de treinta días hábiles presentar las reclamaciones que estimen oportunas y, si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna el acuerdo se elevará a definitivo automáticamente.

APROBACION PROVISIONAL

La presente ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada, con carácter provisional, por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2000.

Sierra de Fuentes a 24 de mayo de 2000.- El Alcalde, (ilegible).- La Secretaria accidental, (ilegible).

ARTICULO 15.- El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada o el incumplimiento de cualquiera de los preceptos de esta ordenanza podrá dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTICULO 16.- En lo no previsto por la ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor cuando sea aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACION

La presente ordenanza, que consta de dieciséis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 13 de junio de 2000.- El Alcalde, Alejo Nevado Carrasco.- El Secretario, (ilegible).

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sierra de Fuentes a 18 de enero de 2001.- El Alcalde, Alejo Nevado Carrasco.

ANEXO I

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Nombre..... 1.º Apellido..... 2.º Apellido..... Edad.....
N.I.F. Profesión..... Natural de.....
Provincia de..... Domicilio..... N.º..... Localidad.....
Provincia..... Teléfono.....

EXPOSICION

Que figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad y teniendo reconocida la condición de minusválido con un grado de minusvalía del % y movilidad reducida tal y como se acredita en la certificación que se acompaña expedida por el Centro Base de Minusválidos de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

SOLICITA

Tenga por presentado el presente escrito con los documentos que se acompañan y en su vista resuelva conceder al solicitante la tarjeta de aparcamiento a que se refiere la Ordenanza Municipal comprometiéndome al uso de la misma, en las condiciones de referida Ordenanza.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- A) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F.
- B) Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias frente al Ayuntamiento.
- C) Certificado del Centro Base de Minusválidos.
- D) Fotografía tamaño D.N.I.

..... de de
EL INTERESADO,

Registro General

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO.